



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ORDEN de 18 de junio de 2019 por la que se aprueba el deslinde del monte número 138 "Barroco Porquera I" del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, situado en el término municipal de Valverde del Fresno, provincia de Cáceres y propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
(2019050380)

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde del monte número 138 denominado "Barroco Porquera I" del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura y situado en el término municipal de Valverde del Fresno, provincia de Cáceres.

Examinado el procedimiento de deslinde, instruido y tramitado por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente, se procede con arreglo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. El expediente de deslinde del monte de utilidad pública n.º 138 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de los de Cáceres denominado "Barroco Porquera I", surge ante la necesidad de delimitar el límite del monte tal y como dicta el apartado número 3 del artículo 81 del vigente Reglamento de Montes, donde se confiere preferencia para deslindar "A los montes en que existan parcelas enclavadas o colinden con otros de propiedad particular y, especialmente, cuando los linderos figuren en el Catálogo de forma confusa o equívoca".

Segundo. Con fecha 9 de marzo de 2018 se acuerda por la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, D.ª. Begoña García Bernal, la práctica del deslinde del Monte de Utilidad Pública número 138, designando al Ingeniero Operador e indicando que el deslinde se ejecutaría mediante procedimiento ordinario y en segunda fase.

Tercero. El acuerdo de inicio se remitió al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, siendo anunciado en el número 64 de 3 de abril de 2018 y en el Boletín Oficial del Estado número 177 de 23 de julio de 2018. Notificándose, asimismo, a todos los interesados.

Cuarto. En el anuncio se indicaba el día 18 de septiembre de 2018, a las 11:00 horas, para el comienzo de las operaciones de apeo, que serían efectuadas por el Ingeniero Operador D. Francisco José Martín Díaz, estableciéndose como lugar de encuentro el Ayuntamiento de Valverde del Fresno, sito en Plaza de la Constitución n.º 5, con las demás prevenciones previstas en la normativa de aplicación.



Quinto. Con fecha 14 de marzo de 2018 se comunicó al Registro de la Propiedad de Hoyos, provincia de Cáceres, el inicio del deslinde de este monte para que realizara la nota marginal del acuerdo al margen de la inscripción de dominio de la finca correspondiente al monte.

Sexto. El apeo del monte se realizó en una única jornada, levantándose la correspondiente Acta en la que se expresa el itinerario seguido para la colocación de los piquetes que circunscriben el perímetro exterior e interior del monte con su numeración.

No se realizó alegación alguna al trazado de la linde durante el desarrollo de esta jornada de apeo.

Séptimo. Con fecha 8 de febrero de 2018 se redacta el Informe del Ingeniero Operador. En él se reseñan los trámites llevados a cabo en el expediente administrativo, el desarrollo de los trabajos de apeo con la descripción del perímetro del monte, y las razones y decisiones adoptadas en todo lo actuado hasta el momento. También se incluyen las coordenadas de las estaquillas en el sistema de coordenadas U.T.M. y en el Datum ETRS 89 huso 29N.

Octavo. En el Diario Oficial de Extremadura número 76 de 22 de abril de 2019 se publica el Anuncio, remitido por el Director General de Medio Ambiente, D. Pedro Muñoz Barco, que somete a información pública el expediente de deslinde.

La apertura de este periodo de vista y audiencia se notifica, junto con una copia del anuncio, al Ayuntamiento implicado y a los particulares afectados.

En el plazo establecido al efecto no se presenta ninguna alegación al trazado de la linde.

Noveno. El Jefe de Servicio de Ordenación y Gestión Forestal ha emitido el Informe-Memoria sobre el deslinde previsto en el artículo 125 del Reglamento de Montes, mostrando en el mismo su acuerdo con las labores realizadas por el Ingeniero Operador, desde su nombramiento, con relación a las tareas propias del deslinde, considerando que se han ajustado a la normativa de aplicación, e incorporando una propuesta de deslinde y un registro topográfico de conformidad con los informes del Ingeniero Operador referenciados en anteriores antecedentes. Dicho informe ha sido elevado a la Dirección General de Medio Ambiente para formular propuesta de resolución de este expediente.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. En la tramitación del expediente se dio cumplimiento a cuanto se previene en la normativa vigente aplicable al deslinde administrativo de montes públicos cuyo inicio, tramitación y aprobación corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura, como es el caso que nos ocupa, habiéndose insertado los reglamentarios anuncios en el Diario



Oficial de Extremadura, Boletín Oficial del Estado y en los Ayuntamientos afectados así como a todos los particulares y administraciones que constaran como interesados y tuvieran domicilio conocido.

Dicha normativa es la recogida, principalmente, en el Decreto 485/1962, de 22 de febrero (BOE de 12 de marzo de 1962), por el que se aprueba el Reglamento de Montes, y en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre (BOE de 22 de noviembre de 2003), de Montes, modificada por la Ley 21/2015, de 20 de julio, normativa a la que remiten la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 70/2010, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Procedimientos en materia de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo establecido en artículos 239 y siguientes de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

Segundo. El monte público "Barroco Porquera I" está inscrito a favor de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como titular del mismo, e incluido en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres como MUP n.º 138 mediante Orden de 10 de septiembre del 2002.

Tercero. La competencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre ejecución en materia de montes viene recogida en el artículo 10.2 de la vigente Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, competencia o funciones que ya le atribuía el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía.

En particular, respecto a la competencia o potestad para el deslinde administrativo de los montes públicos catalogados, el artículo 21 de la citada Ley de Montes, artículos 239 y siguientes de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura y el artículo 31.1 de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura se la otorgan a esta Comunidad sobre los montes de su propiedad. Y le corresponde la administración y la conservación y gestión de los mismos a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de las competencias y funciones conferidas en los Decretos del Presidente 21/2017, de 30 de octubre (DOE de 31 octubre 2017), por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 181/2017, de 7 de noviembre (DOE de 13 noviembre de 2017), por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma, y Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, (DOE de 4 diciembre de 2017), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Cuarto. La titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura es el órgano competente para dictar resolución aprobatoria del deslinde, y ello al amparo de lo establecido en el artículo 240 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, así como en los artículos 126 y siguientes del



Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, en relación con lo previsto en los artículos 36 y 92 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 35, de 26 de marzo de 2002), y en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 8.4.b) y 32.2 de la Ley 2/2008, de 16 de junio de Patrimonio de la Comunidad cuya administración y gestión sea de su competencia y, el segundo de los preceptos, que la aprobación del deslinde de montes corresponde al titular de la Consejería competente en esta materia.

Quinto. Los artículos 92 de la citada Ley 1/2002, de Gobierno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y 126 y 127 del mencionado Reglamento de Montes, sobre forma y contenido de la aprobación del deslinde.

Vista la propuesta de resolución del deslinde del monte número 138 denominado "Barroco Porquera I" del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y situado en el término municipal de Valverde del Fresno, provincia de Cáceres, elevada al amparo de lo previsto en el artículo 125 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, y formulada por el Director General de Medio Ambiente en el ejercicio de las competencias o funciones que le corresponde según lo dispuesto en el artículo 59 de la mencionada Ley 1/2002, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, y en particular de las que en materia de montes de gestión pública le confiere el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, propuesta donde se expresa la conformidad con el Informe-Memoria sobre el deslinde emitido por el Jefe de Servicio de Ordenación y Gestión Forestal que, a su vez, manifestaba su acuerdo con las labores realizadas por el Ingeniero Operador, desde su nombramiento, relativas a las tareas u operaciones propias del deslinde considerando que se han ajustado a la normativa de aplicación, en esta Orden se manifiesta la conformidad con la propuesta antedicha.

En virtud de todo lo expuesto en los antecedentes fácticos y fundamentos jurídicos de la presente, vistas las demás disposiciones legales y reglamentarias de general aplicación y de acuerdo con la propuesta de resolución de este expediente formulada por el Director General de Medio Ambiente, la titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de la Junta de Extremadura, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE :

Primero. Aprobar el deslinde total administrativo del monte número 138 denominado "Barroco Porquera I" del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura y situado en el término municipal de Valverde del Fresno, provincia de Cáceres, de acuerdo con las actas, planos e informes técnicos y jurídicos que obran en el



expediente y el Registro Topográfico que se incorpora como anexo a la presente orden, quedando el monte con la descripción siguiente:

- Denominación: "Barroco Porquera I".
- Número en el Catálogo de Utilidad Pública: 138.
- Término municipal: Valverde del Fresno.
- Provincia: Cáceres.
- Pertenencia: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Límites:
 - Norte: Monte de Utilidad Pública n.º143 de la provincia de Cáceres.
 - Sur: Fincas particulares.
 - Este: Arroyo Matalobos o de las Loberas.
 - Oeste: Arroyo Sobrero.
- Superficies deslinde:
 - Superficie Pública: 40,80 has.
 - Superficie Enclavada: 0 has.
 - Superficie Total: 40,80 has.

Segundo. Una vez firme la aprobación del deslinde y en virtud del artículo 133 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, que se proceda a la inscripción del deslinde en el Registro de la Propiedad de Hoyos, llevando los nuevos datos resultantes de la descripción del monte, con cada uno de los piquetes del deslinde que se detallan en las correspondientes actas que obran en el expediente y, además, con los datos y lindes que se describen en el apartado anterior.

Tercero. Que se actualicen los datos obrantes en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Cáceres conforme a lo resultante del deslinde aprobado en esta orden, quedando el monte número 138 "Barroco Porquera I" con la descripción que se señala en el punto 1.

Cuarto. Que se dé traslado de esta Orden a la Consejería competente en materia de Hacienda junto con la documentación necesaria para la práctica de los asientos pertinentes en el Inventario del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 32.2 de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Quinto. Que se dé traslado de la presente Orden a la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Política Forestal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Sexto. Que se dé traslado de la presente Orden a la Administración Catastral, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.c) del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, a fin de que se proceda a la actualización del Catastro de Rústica conforme a los datos y cartografía resultantes del deslinde aprobado.

Séptimo. Que, a la mayor brevedad posible, se proceda al amojonamiento del monte.

Frente a este acto, que agota la vía administrativa según lo establecido en el artículo 103.1.a) de la Ley 1/2001, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación o notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación o notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 102.1 de la mencionada Ley 1/2002, de 28 de febrero, y lo dispuesto en los artículos 10.1.a), 14, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que los interesados en el procedimiento puedan interponer o ejercitar cualquier otro recurso o acción que estimen procedente.

En el caso de impugnación por medio de recurso de reposición, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente el de reposición o se haya producido la desestimación presunta del mismo, circunstancia esta última que ocurrirá una vez transcurrido un mes desde su interposición sin que se haya dictado y notificado la resolución del recurso de reposición, contándose de nuevo el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste debe entenderse presuntamente desestimado, y todo ello conforme a lo establecido en los artículos 123.2 y 124.2 –en relación con el artículo 24.2 de la citada Ley 39/2015, en el artículo 102.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero y en el artículo 46 –apartados 1 y 4– de la mencionada Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Se hace constar, asimismo, que ante la mencionada Jurisdicción Contencioso-Administrativa sólo podrán plantearse cuestiones de competencia, procedimiento o de carácter administrativo, correspondiendo a la Jurisdicción Civil el conocimiento de cualquier reclamación o acción que se estime procedente sobre cuestiones relativas al dominio, la posesión o cualquier otra de carácter o naturaleza civil, con arreglo a lo establecido en el



artículo 21.7 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril, en relación con lo previsto en el artículo 128 del mencionado Reglamento de Montes y en el artículo 3.a) de la citada Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Transcurridos dichos plazos sin haberse interpuesto los recursos indicados, este acto administrativo será firme a todos los efectos.

Mérida, 18 de junio de 2019.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

**ANEXO**REGISTRO TOPOGRÁFICO DE PIQUETES EN
ETRS89 HUSO 29N

Piquete	X	Y	Azimut	Distancia (m)
1	675262,174	4454788,373		
			132,183	57,875
2	675312,810	4454760,346		
			135,191	39,000
3	675346,002	4454739,869		
			118,313	39,713
4	675384,082	4454728,602		
			105,522	33,382
5	675417,339	4454725,710		
			135,391	116,293
6	675516,119	4454664,338		
			139,272	84,184
7	675584,786	4454615,638		
			137,443	25,732



Piquete	X	Y	Azimut	Distancia (m)
8	675606,194	4454601,361		
			137,443	82,221
9	675674,600	4454555,743		
			136,292	49,659
10	675716,406	4454528,941		
			139,395	94,362
11	675793,269	4454474,204		
			139,464	26,769
12	675815,057	4454458,652		
			126,531	42,548
13	675853,963	4454441,429		
			131,762	45,157
14	675893,615	4454419,822		
			134,270	7,094
15	675899,706	4454416,185		
			135,175	47,235



Piquete	X	Y	Azimut	Distancia (m)
16	675939,912	4454391,395		
			130,951	35,863
17	675971,619	4454374,637		
			137,209	49,730
18	676013,094	4454347,198		
			130,149	73,633
19	676078,623	4454313,615		
			129,291	73,502
20	676144,480	4454280,977		
			135,494	113,231
21	676240,563	4454221,066		
			134,132	12,558
22	676251,359	4454214,651		
			138,302	11,010
23	676260,436	4454208,420		
			144,448	76,364



Piquete	X	Y	Azimut	Distancia (m)
24	676318,931	4454159,330		
			143,376	117,873
25	676410,485	4454085,087		
			141,596	81,842
26	676475,470	4454035,337		
			140,444	63,503
27	676526,583	4453997,653		
			144,700	36,485
28	676554,438	4453974,089		
			147,279	19,116
29	676568,520	4453961,162		
			242,958	4,944
30	676565,431	4453957,301		
			285,506	6,436
31	676559,160	4453955,849		
			264,308	8,995



Piquete	X	Y	Azimut	Distancia (m)
32	676551,543	4453951,066		
			226,546	11,907
33	676546,720	4453940,180		
			240,827	43,303
34	676520,815	4453905,481		
			239,584	9,434
35	676515,320	4453897,813		
			253,583	19,173
36	676501,021	4453885,039		
			158,223	9,224
37	676506,649	4453877,731		
			258,805	27,534
38	676484,681	4453861,132		
			271,697	7,533
39	676477,881	4453857,892		
			266,041	33,875



Piquete	X	Y	Azimut	Distancia (m)
40	676448,712	4453840,668		
			262,028	81,754
41	676381,074	4453794,745		
			277,281	45,705
42	676338,248	4453778,779		
			271,255	13,183
43	676326,387	4453773,027		
			257,879	29,811
44	676302,866	4453754,711		
			257,750	4,92
45	676298,991	4453751,681		
			295,945	16,628
46	676282,397	4453750,623		
			323,292	19,525
47	676264,164	4453757,608		
			329,973	17,384



Piquete	X	Y	Azimut	Distancia (m)
48	676248,672	4453765,494		
			361,272	35,055
49	676228,638	4453794,260		
			388,325	21,745
50	676224,672	4453815,640		
			384,417	24,366
51	676218,768	4453839,279		
			295,864	6,272
52	676212,509	4453838,872		
			24,989	50,622
53	676231,873	4453885,644		
			2,773	21,401
54	676232,805	4453907,025		
			390,114	29,128
55	676228,300	4453935,803		
			314,541	4,272



Piquete	X	Y	Azimut	Distancia (m)
56	676224,139	4453936,770		
			310,899	6,440
57	676217,793	4453937,867		
			339,149	88,590
58	676145,433	4453988,977		
			339,858	91,580
59	676071,224	4454042,642		
			330,457	82,660
60	675997,845	4454080,697		
			326,175	120,810
61	675887,103	4454128,982		
			330,167	92,502
62	675804,794	4454171,193		
			333,875	77,431
63	675738,070	4454210,478		
			361,585	9,629



Piquete	X	Y	Azimut	Distancia (m)
64	675732,606	4454218,407		
			387,403	17,362
65	675729,193	4454235,430		
			356,222	12,661
66	675721,156	4454245,214		
			388,571	27,041
67	675716,328	4454271,821		
			393,466	21,738
68	675714,101	4454293,444		
			392,996	28,728
69	675710,947	4454321,998		
			376,533	15,557
70	675705,341	4454336,510		
			364,067	39,827
71	675684,037	4454370,159		
			388,856	24,821



Piquete	X	Y	Azimut	Distancia (m)
72	675679,714	4454394,601		
			370,547	5,585
73	675677,221	4454399,599		
			340,888	9,579
74	675669,551	4454405,337		
			248,308	8,339
75	675663,813	4454399,286		
			223,216	7,926
76	675660,986	4454391,880		
			308,845	15,307
77	675645,826	4454394,000		
			316,686	89,691
78	675559,199	4454417,240		
			310,086	89,661
79	675470,661	4454431,386		
			306,484	97,948



Piquete	X	Y	Azimut	Distancia (m)
80	675373,220	4454441,345		
			313,011	76,703
81	675298,113	4454456,913		
			307,438	90,697
82	675208,035	4454467,486		
			306,603	39,343
83	675168,903	4454471,559		
			309,722	59,587
84	675110,010	4454480,624		
			314,740	116,838
85	674996,291	4454507,436		
			49,242	72,501
86	675046,944	4454559,308		
			2,014	65,530
87	675049,017	4454624,805		
			8,201	46,909



Piquete	X	Y	Azimut	Distancia (m)
88	675055,044	4454671,326		
			74,010	78,458
89	675127,054	4454702,473		
			71,582	110,472
90	675226,701	4454750,165		
			47,638	52,137

...

